

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UMA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Instituto Superior Tecnológico UMA, con RUC 1891811340001, domiciliado en la ciudad de Ambato y representada legalmente por el Mg. Abg. Andrés Llambo, con cédula de ciudadanía No.1803017035, en su calidad de Rector y Representante Legal, de conformidad al documento adjunto, para efectos del presente instrumento, en adelante se podrá denominar como "EL INSTITUTO", por la otra, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, representado por la Dr. Julio Guaminga Anilema, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el nombramiento que se adjunta al presente convenio, para efectos de este instrumento se denominará como el "GAD DE COLTA"; las partes, acuerdan en celebrar el presente convenio de Cooperación, con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- I. La Constitución de la República del Ecuador establece: Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- II. La Constitución de la República del Ecuador consagra: Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- III. EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UMA, es una Institución de Educación Superior de carácter particular, con personería jurídica propia, sin fines de lucro y con finalidad social; tiene autonomía académica y capacidad de autogestión administrativa y financiera, para el cumplimiento de su misión. Fue creado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución Nro. RPC SO-33-No.551-2023, de fecha 16 de agosto de 2023; tiene su domicilio en el cantón



Ambato, provincia de Tungurahua. “El Instituto” presta servicios educativos, ofertando a la comunidad académica carreras de tercer nivel.

- IV. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
- V. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece: Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; n) “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...”;
- VI. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala: Art. 362.- Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.

2

SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UMA y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, para que los estudiantes del Instituto desarrollen sus prácticas pre profesionales o pasantías, proyectos de investigación y vinculación con la sociedad, y cruzar información periódica sobre las necesidades profesionales, de capacitación, asesorías y consultorías, educación continua y aquellas que sean de interés de las partes y la oferta académica que oferta el Instituto, interpretación de datos y transferencia de información.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Conjuntas. –

- a) Designar a las personas responsables de la coordinación, seguimiento y evaluación de actividades;



- b) Implementar un plan de trabajo coordinado.
- c) Intercambiar metodologías, información, necesidades y ofertas de las partes en el marco de las temáticas de este convenio.
- d) Promover espacios de diálogo entre las partes y participar activamente en la construcción del Plan Nacional de Desarrollo.
- e) Aportar con el criterio del personal especializado en la temática del presente convenio.
- f) Facilitar los espacios físicos y equipos necesarios para la realización de programas de educación continua, proyectos de vinculación con la sociedad y de investigación en conjunto.
- g) Apoyar a la generación y difusión de los resultados de las acciones emprendidas en conjunto.
- h) Velar para que los estudiantes que participen en programas académicos de prácticas pre profesionales, programas y proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad, se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de las partes.

Por parte del Instituto Superior Tecnológico UMA:

3

- a) Definir un equipo responsable de la implementación y seguimiento a este convenio.
- b) Dirigir sus esfuerzos en la elaboración, ejecución y monitoreo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y de investigación que sean de interés de las partes que suscriben el presente convenio.
- c) A través del área de Vinculación con la Sociedad se compromete a:
 - I. Proporcionar asesoría técnica para el análisis de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y gestionar conversatorios con el área de investigación.
 - II. Gestionar la divulgación de las actividades desarrolladas, metas cumplidas y productos obtenidos como resultado de la ejecución de proyectos en conjunto.
 - III. Generar un espacio con los representantes de GAD de Colta para hacer una presentación de los resultados producto del presente convenio. Esta información debe ser entregada a cada uno de los representantes institucionales donde se levantó y/o procesaron los datos.
- d) Entregar becas del 10% para las personas que estudien una carrera de tercer nivel siempre y cuando superen los 10 estudiantes y cumplan con el Reglamento de Becas.

Por parte del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA:



- a) El Alcalde, designa al Asesor de Alcaldía coordine las acciones en la ejecución, monitoreo y evaluación del presente convenio.
- b) Permitir la realización de prácticas pre-profesionales o pasantías para los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico UMA, acorde a nuestras competencias.
- c) Permitir la realización de proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad a los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico UMA, sin retribución alguna.
- d) Socializar con “El Instituto” los programas y proyectos que se encuentren inmersos en la planificación relacionadas con cada una de las carreras y que puedan ser desarrollados a través de estudiantes con la guía de docentes especializados.
- e) Facilitar a “El Instituto” las necesidades que tengan en temas de capacitación, asesorías y consultorías, a costa del Instituto Superior.
- f) Facilitar el acceso de los estudiantes del “El Instituto”, al interior de las Instalaciones del GAD de Colta, a fin de que realicen actividades cuyo objeto sea el cumplimiento del presente instrumento, sin ningún tipo de relación laboral.
- g) Proponer proyectos comunitarios en donde se articule la Academia y las necesidades de fortalecer el desarrollo de sus habitantes; en los que, de ser pertinente, los estudiantes de “El Instituto” puedan intervenir, bajo su supervisión.
- h) Certificar si el o los estudiantes de “El Instituto” cumplieron o no, con la realización de prácticas pre-profesionales, pasantía, programas o proyectos de investigación y/o de vinculación con la sociedad.

4

CUARTA: RECURSOS FINANCIEROS

Este convenio no genera erogación económica. De ser pertinente y suscribirse convenios específicos, estos serán considerados en el presupuesto y presupuesto de cada una de las instituciones y en los mismos se detallarán los importes de carácter económico, para su aprobación por parte de las autoridades pertinentes.

QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por un periodo de DOS AÑOS, prorrogables si las partes lo justifican, salvo que cualquiera de ellas manifieste su voluntad contraria, deberá remitirse una comunicación escrita con una antelación de por lo menos treinta días plazo de anticipación a la fecha de su terminación, situación que no afectara la conclusión de los programas y proyectos en desarrollo que hayan sido acordados con anticipación.



SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1 Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual conjunta de los espacios de difusión, capacitación, socialización e información de terceros y de las otras partes.

6.2 Todos los productos, documentos, informes, y publicaciones que se generen como resultado de este Convenio, deberán reconocer la participación y propiedad de las partes, sin perjuicio del reconocimiento de otros colaboradores.

6.3 En el caso de publicaciones para dar a conocer las actividades realizadas, constarán los nombres de los participantes de forma activa en el desarrollo de programas y proyectos. No obstante, los derechos de propiedad intelectual están sujetos a la legislación nacional y supranacional vigente.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

7.1 Las partes se obligan a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio de terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio.

7.2 Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todos los datos obtenidos, descripciones, antecedentes, productos, procesos y operaciones, métodos y cualquier otra información de naturaleza técnica, socio cultural y/o jurídica y, en general, toda aquella información que esté relacionada con la ejecución del presente convenio.

7.3 Dentro de la información confidencial no se incluirá:

a) Aquello que sea de dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. b) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio.

c) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La información confidencial no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada.

7.4 Las partes acuerdan que esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y no vence por la terminación del mismo, a menos que se acuerde o convenga otra intención por las partes y dicho acuerdo sea por escrito y en documento original firmado por las partes.

7.5 Toda la información y datos que se deriven de la ejecución del presente convenio y del trabajo conjunto entre las partes serán comunicados a los coordinadores con quienes se realiza la ejecución del mismo; la comunicación se realizará por diversos medios que pueden ser verbales, escritos y/o audiovisuales.

OCTAVA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

NOVENA: MODIFICACIÓN

En caso de que las partes consideren que el presente Convenio requiera ser modificado, cualquiera de las partes podrá solicitarlo por escrito, el mismo que deberá ser analizado en conjunto, y de convenir, se los realizará mediante la suscripción de un Adenda al presente Convenio principal.

DECIMA: RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA

Por la naturaleza específica del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución u organización que colabora y participa en la ejecución de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA: SITUACIÓN LEGAL DE LAS PARTES

Se entiende claramente que, dentro de este Convenio, las partes constituyen segmentos distintos, individuales, independientes y autónomos, por lo cual su única vinculación es a través del presente instrumento. En este sentido, las partes no son, ni serán, consideradas como socios, accionistas, agentes, representantes o distribuidores, motivo por el cual ninguno de ellos podrá obligar o comprometer al otro, en ningún tipo de contrato, acuerdo, petición, acto, promesa u obligación en general. Ninguna de las partes podrá hacer responsable a la otra, de sus actos, deudas u obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES

Las partes se obligan a cumplir lo establecido en este convenio. El incumplimiento, por parte de cualquiera de éstas, de alguna de las cláusulas de este documento permitirá a la otra parte, si fuera del caso, pedir la terminación inmediata del mismo.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

De acuerdo a la temática del objeto del convenio, y dentro de las obligaciones de las partes, cada una designará un responsable para el manejo de la ejecución del proyecto: Por parte de



“El Instituto”, la persona responsable del presente convenio será la Autoridad Académica que se relacione con el programa o proyecto en ejecución.

DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo.
2. Incumplimiento de los objetivos propuestos.
3. Mutuo acuerdo entre las partes.
4. Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban, para lo cual deberá existir la notificación motivada correspondiente de terminación unilateral por parte de cualquiera de las instituciones firmantes de este convenio.
5. Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, dentro del tiempo de vigencia, la parte afectada notificará la suspensión a la otra en el término de 48 horas y, conjuntamente las Instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logre superar en el plazo de 30 días, o las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se mantengan en el mismo tiempo, se declarará terminado, y;
6. Por mandato de la Ley, sentencia ejecutoriada o acuerdos de mediación.

7

DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS

Las partes convienen que cualquier desacuerdo en la interpretación o aplicación del presente convenio o de sus acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo que convenga.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los responsables para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, recurrirán a los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en la ley, ante cualquier Centro de Mediación y Arbitraje situado en la ciudad de Riobamba.

DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES.

Las partes recibirán notificaciones de acuerdo al siguiente detalle:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA:

Nombre completo del representante legal: Dr. Julio Guaminga Anilema Correo electrónico:



municipio@gadcolta.gob.ec – Juridico@gadcolta.gob.ec Dirección: Antiguo Riobamba, entre Goribar y Miguel Zambrano; quine designa como Administrador del presente convenio al señor Director Administrativo

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UMA:

Nombre completo del representante legal: Mg. Abg. Andrés Llambo Chalan Correo electrónico: rectorado@uma.edu.ec; istumaec@gmail.com Dirección: Av. Indoamérica y Quezalterango.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN

Las partes que intervienen en el presente convenio y por los derechos que representan aceptan de manera expresa el contenido íntegro del presente Convenio Marco.

Suscrito de manera electrónica a los 25 días del mes de junio del 2025.

8

Mg. Abg. Andrés Llambo
RECTOR INTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO UMA

Dr. Julio Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GADMC COLTA

Revisado por:
Dr. Luis Anibal Andrade
Procurador Síndico (e) del GADMCC

